

DISTRIBUCIÓN:

SECCIÓN 2401
MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD 240106 - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO
GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA
PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN
RECURSO 11 - CSF

PROGRAMA	2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	
SUBPROGRAMA	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	
PROYECTO	4	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE EN EL RIO MAGDALENA, NACIONAL	
TOTAL DISTRIBUCIÓN			\$ 10.220.123.217

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

APROBADO:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2031 DE 2020

(octubre 23)

por la cual se ordena el gasto con cargo al presupuesto del servicio de la deuda vigencia 2020 a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación (PAR ISS En Liquidación).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 1260 de 2008, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005 y el artículo 4° del Decreto 1305 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que la representación legal y la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda, están a cargo del Ministro de Hacienda y Crédito Público o de quien este delegue, según las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que de conformidad con el artículo 9° del Decreto 630 de 1996, modificado por el Decreto 1521 de 2005, los pagos que se hagan para atender obligaciones derivadas del Servicio de la Deuda Pública de la Nación, deben estar soportadas en un documento de instrucción de pago diligenciado en el formato que establezca la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, firmado por el Jefe de Presupuesto de la Sección correspondiente al Servicio de la Deuda o quien haga sus veces, quien será el responsable de la información suministrada en el mismo.

Que el artículo 113 de la Ley 2008 de 2019 dispuso que se podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, las cuales se pagarán con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público.

Que el Decreto 1305 de 2020 reconoció como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en liquidación hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$233.000.000.000) y ordenó que se pague con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-091806 del 7 de octubre de 2020, el Director General del PAR ISS En Liquidación remitió la cuenta de cobro adjuntando: la Certificación suscrita por el Director General del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros

Sociales en Liquidación, avalada por el Revisor Fiscal de FIDUAGRARIA S. A., que actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, en la que se detalla el beneficiario y valor a pagar de las obligaciones de pago originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$233.000.000.000), y la certificación bancaria del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación con los detalles de la cuenta en la que se recibirá el giro de los recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del decreto 1305 del 30 de septiembre de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ordenar gasto.* Ordénese el pago con cargo al presupuesto del Servicio de la Deuda Pública de la Nación para la vigencia 2020 de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$233.000.000.000), con destino al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación del PAR ISS En Liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1305 de 2020.

Artículo 2°. *Giro de recursos.* Los giros a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación (PAR ISS En Liquidación) administrado por FIDUAGRARIA S. A., para que este último proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales de las obligaciones originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

Artículo 3°. *Reintegro.* En concordancia con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 1305 de 2020, en caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a FIDUAGRARIA S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con respecto al monto efectivamente utilizado por FIDUAGRARIA S. A. para el pago de obligaciones originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, dicho valor deberá ser reintegrado de inmediato a la Nación en la cuenta que señale la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4°. *Responsabilidad por la veracidad de la Información.* En concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 1305 de 2020, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el valor a pagar de las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, radicará en cabeza de FIDUAGRARIA S. A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento en lo previsto en la presente Resolución.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de octubre de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001903 DE 2020

(octubre 22)

por la cual se determinan los criterios de priorización de departamentos y distritos a los que serán asignados recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), y se define la expedición de los lineamientos para la formulación de proyectos.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las facultades, en especial las conferidas en el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y, en desarrollo del literal i) del artículo 5° de la Ley 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE), creado por la Ley 30 de 1986, está integrado, entre otras, por el Ministerio de Salud y Protección Social, tal como se establece en el artículo 35 del Decreto 2159 de 1992.

Que el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), creado mediante la Ley 333 de 1996, fue definido por la Ley

793 de 2002 como una cuenta especial sin personería jurídica que inicialmente estuvo administrada por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que, conforme el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1566 de 2012 se estableció que podrán utilizarse recursos del FRISCO para el fortalecimiento de los programas de prevención, mitigación, superación y desarrollo institucional, establecidos en el marco de la política nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y su impacto.

Que, por su parte, el artículo 43 de la Ley 1616 de 2013 estableció que el CNE, por medio del FRISCO, contribuirá en la financiación de inversión social, a través de este Ministerio, mediante programas para la atención y tratamiento de las enfermedades crónicas en salud mental, enfatizando en los factores protectores y de riesgo, en su automanejo dirigido a los individuos, población escolarizada y familias.

Que mediante la Ley 1708 de 2014, Código de Extinción de Dominio, modificada por la Ley 1849 de 2017, se determina que el Frisco será administrado por la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE).

Que los bienes del FRISCO están definidos como aquellos sobre los cuales se ha declarado extinción de dominio mediante sentencia en firme, o frente a los cuales se hayan adoptado medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, así como los dineros producto de la enajenación temprana y los recursos que generen los bienes productivos en procesos de extinción de dominio, al igual que los bienes en comiso entregados y administrados antes de la entrada en vigencia de la Ley 1615 de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado por el Decreto 1760 de 2019.

Que por medio del artículo 2.5.5.11.4 del citado Decreto Único Reglamentario, se estableció que, una vez efectuados los descuentos correspondientes, los porcentajes de los recursos del Frisco, a los que hace referencia el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, se calcularán sobre los recursos efectivamente ingresados a las cuentas del fondo en la vigencia fiscal anterior y que corresponderá al Gobierno nacional el 40% sobre los bienes con extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana, los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados y aquellos recursos causados en favor del Frisco en el curso de procesos judiciales y extrajudiciales.

Que, mediante el artículo 2.5.7.3 *ibídem*, adicionado por el Decreto 1055 de 2020, el Gobierno nacional estableció la forma de distribución del 20% de los bienes y recursos que corresponden al Gobierno nacional del Frisco para los programas, políticas y condiciones establecidos en la citada norma.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.5.5.11.3 del citado decreto estableció que cuando las leyes especiales indiquen que la destinación específica recae sobre recursos líquidos, estos se proyectarán en el presupuesto anual del Frisco, por parte de su administrador, y una vez aprobado por el Consejo Nacional de Estupefacientes, se girarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, una vez apropiados por este, se distribuyan en los porcentajes establecidos en la ley.

Que, dentro de las políticas desarrolladas en materia de salud mental y su relación con el consumo de sustancias psicoactivas, dentro del Plan de Decenal de Salud Pública 2012-2021, adoptado por este Ministerio mediante la Resolución 1841 de 2013, se estableció la dimensión de Convivencia Social y Salud Mental, dirigida, entre otras, a fortalecer la gestión institucional y comunitaria para garantizar la atención integral de personas con trastornos mentales asociados al consumo de sustancias psicoactivas, definiendo dentro de sus estrategias el mejoramiento de su atención en salud, a través de acciones orientadas a garantizar el acceso, oportunidad, calidad, utilización y satisfacción de los servicios de atención y proponiendo, dentro de las metas, el desarrollo de planes territoriales de reducción del consumo de estas sustancias, conforme a los lineamientos que expida esta cartera sobre la materia.

Que, mediante la Resolución 4886 de 2018, este Ministerio adoptó la Política Nacional de Salud Mental, definiendo como uno de sus ejes la “Prevención de los problemas de salud mental individuales y colectivos, así como de los trastornos mentales y epilepsia”, cuyo objetivo central es mejorar la capacidad de respuesta individual, familiar, comunitaria e institucional orientando acciones para detectar y gestionar los riesgos de salud mental, como trastornos mentales, conductas suicidas, consumo de sustancias psicoactivas, entre otros.

Que, así mismo, a través de la Resolución 089 de 2019, este Ministerio adoptó la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, salvo el tabaco, con el objetivo de garantizar la atención integral de personas, familias y comunidades con riesgo o consumo problemático de dichas sustancias.

Que, teniendo en cuenta las acciones que adelanta este Ministerio para implementar las políticas y programas en materia de prevención de problemas de salud y trastornos mentales, es necesario establecer los criterios de priorización para la selección de los departamentos y distritos a los que serán asignados los recursos del Frisco, para la financiación de proyectos de inversión destinados a la prevención, atención y reducción del consumo de sustancias psicoactivas, así como ordenar la expedición de lineamientos para la formulación de estos proyectos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Criterios de priorización de departamentos y distritos que serán destinatarios de recursos del Frisco.* La priorización de departamentos y distritos para la asignación de recursos del Frisco se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.1. Prevalencia de consumo de sustancias psicoactivas ilícitas en el último año en población escolar, tomando como fuente la encuesta nacional de escolares más reciente, disponible en el Observatorio Nacional de Drogas de Colombia.
- 1.2. Prevalencia de consumo de alcohol en el último mes en población escolar conforme a la encuesta nacional de escolares, tomando como fuente la encuesta nacional de escolares más reciente disponible, en el Observatorio Nacional de Drogas de Colombia.
- 1.3. Prevalencia de consumo de sustancias psicoactivas ilícitas en el último año en población general tomando como fuente la encuesta nacional de escolares más reciente, disponible en el Observatorio Nacional de Drogas de Colombia.
- 1.4. Prevalencia de consumo de alcohol en el último mes en población general tomando como fuente la encuesta nacional en población general más reciente, disponible en el Observatorio Nacional de Drogas de Colombia.
- 1.5. Tasa ajustada de mortalidad por trastornos mentales y del comportamiento, tomando como fuente el Observatorio Nacional de Salud Mental.
- 1.6. Tasa de años potencialmente perdidos por trastornos mentales y del comportamiento, tomando como fuente el Observatorio Nacional de Salud Mental.
- 1.7. Departamentos que tengan municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
- 1.8. Territorios con presencia de consumo de heroína identificados por estudios nacionales o por reportes oficiales de las entidades territoriales.
- 1.9. Tasa de oferta de servicios de atención a personas con consumo de sustancias psicoactivas en los territorios, construido a partir del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).

Artículo 2°. *Metodología para la priorización de los departamentos y distritos.* Este Ministerio priorizará los departamentos y distritos que se encuentren en los dos cuartiles más altos de las mediciones en orden descendente respecto a cada uno de los criterios establecidos en los numerales 1.1 al 1.8 del artículo 1° del presente acto administrativo, así como los que se encuentren en los dos cuartiles más bajos en orden descendente del criterio establecido en el numeral 1.9 de dicha disposición.

Artículo 3°. *Lineamientos técnicos para la formulación de los proyectos territoriales.* La Dirección de Promoción y Prevención expedirá los lineamientos técnicos para la formulación de los proyectos territoriales para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, los remitirá a cada una de las entidades territoriales priorizadas, indicando el plazo de recepción de los proyectos, y evaluará su cumplimiento.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2121 DE 2020

(octubre 15)

por medio de la cual se ordena el giro directo a las Cajas de Compensación Familiar de los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia, en el marco del Decreto Legislativo 801 de 2020 priorizando los trabajadores cesantes que se encuentran aún en lista de espera.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011, en desarrollo de lo previsto en el Decreto Legislativo 801 de 2020 y conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3° de la Resolución 1566 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 637 de mayo 6 de 2020, en aplicación del artículo 215 de la Constitución Política, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la expansión del nuevo Coronavirus COVID-19.

La Corte Constitucional declaró la exequibilidad del Decreto 637 de 2020, mediante la Sentencia C- 307 de 2020. La Sala Plena consideró que respecto a este segundo Decreto de Emergencia, si bien algunos hechos ya se conocían desde el primer estado de emergencia,